

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Trece (13) de agosto de dos mil trece (2013)

REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: JOHANA ALEXANDRA GARCÍA ÀLVAREZ
C.C. 1.128.402.897
ACCIONADO: COLPENSIONES
RADICADO. 2013 -000200

ASUNTO: ABRE A PRUEBAS INCIDENTE POR DESCATO

La señora **JOHANA ALEXANDRA GARCÍA ÀLVAREZ** identificada con la cedula de ciudadanía número 1.128.402.897, quien actúa en calidad de agente oficiosa de su padre **RAÚL HERNANDO GARCÍA CORREA**, solicitó se abriera incidente por desacato, contra **COLPENSIONES**, por incumplir el fallo proferido en sentencia del día catorce (14) de Marzo de dos mil trece (2013), proferida por este despacho.

En el fallo de tutela No. 162 proferido el día 14 de Marzo de 2013, en su parte resolutive, se dispuso:

“SEGUNDO: ORDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES, que en un término de cuarenta y ocho (48) contadas a partir de la notificación de la presente providencia, inicie el trámite pertinente y conducente para el reconocimiento y pago de incapacidad laboral al señor RAÚL HERNANDO GARCÍA CORREA, notificando oportuna y debidamente al accionante sobre dicha decisión.”

Se observa entonces que la orden de tutela se encuentra encaminada a que la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones, inicie el trámite conducente y pertinente para el reconocimiento y pago de la incapacidad laboral al señor **RAÚL HERNANDO GARCÍA CORREA**.

Advierte el Despacho que toda vez que en este trámite incidental, se dio el traslado que alude el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, según auto de fecha catorce (14) de junio dos mil trece (2013), resulta procedente decretar las pruebas solicitadas y las que el Despacho estime pertinentes.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 137 numeral 3 del Código Procesal Civil, se decretan las siguientes pruebas en este trámite incidental.

INCIDENTISTA: Se agregan las documentales aportadas por el incidentista, en la solicitud que hiciera para iniciar el presente trámite de desacato.

ENTIDAD ACCIONADA: La entidad accionada no contestó el incidente y por ende no hay pruebas que decretarle ni practicarle.

DE OFICIO: Se ordena librar oficio a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, por intermedio de su Gerente Nacional de Nomina, para que en el término de **VEINTE DÍAS** proceda a acreditar el cumplimiento del fallo de tutela proferido por este despacho el día catorce (14) de Marzo de dos mil trece (2013), en el sentido de iniciar el trámite conducente y pertinente para el reconocimiento y pago de la incapacidad laboral al señor **RAÚL HERNANDO GARCÍA CORREA**, so pena de las sanciones por desacato, sin perjuicio de las acciones disciplinarias o penales a que hubiere lugar en los términos del artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE

La juez,

LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTÓNICOS</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRONICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica: http://www.ramajudicial.gov.co/csj/publicaciones/ce/seccion/399/1174/2508/Estados-electr%C3%B3nicos.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, 15 DE AGOSTO DE 2013. Fijado a las 8.00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ KENNY DÍAZ MONTOYA Secretario</p>
